



PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3.028

QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ, UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE, INDIVIDUALIZADA COMO PARTE DE LA FINCA N° 3.891, UBICADA EN EL BARRIO SAN MIGUEL TACURÚ DEL CITADO MUNICIPIO, PARA DESTINARLA A ESPACIO PÚBLICO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1°.-** Declárase de utilidad pública y expropiase a favor de la Municipalidad de Caaguazú, una fracción de inmueble, individualizada como parte de la Finca N° 3.891, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1 folio 1 y siguientes del 20 de setiembre de 1977, ubicada en el barrio San Miguel Tacurú del citado municipio, para destinarla a espacio público, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

**AL NORTE:** mide 66,80 m. (sesenta y seis metros con ochenta centímetros), linda con calle pública;

**AL SUR:** mide 54,12 m. (cincuenta y cuatro metros con doce centímetros), linda con derechos privados;

**AL ESTE:** mide 26,00 m. (veintiséis metros), linda con calle pública; y,

**AL OESTE:** mide 29,73 m. (veintinueve metros con setenta y tres centímetros), linda con derechos privados.

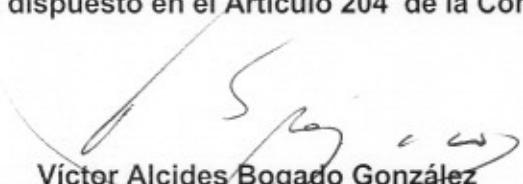
**SUPERFICIE:** 1.654 m<sup>2</sup> 7.490 cm<sup>2</sup> (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

**Artículo 2°.-** Procédase a indemnizar a la/s persona/s que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. La Municipalidad de Caaguazú y los propietarios acordarán en un plazo de noventa días el precio de la finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

LEY N° 3.028

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

  
Atilio Penayo Ortega  
Secretario Parlamentario

  
Enrique González Quintana

Presidente

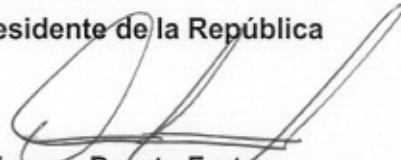
H. Cámara de Senadores

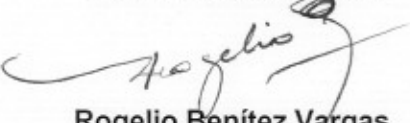
  
Arsenio Ocampos Velázquez  
Secretario Parlamentario

Asunción, 4 de octubre de 2006.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Nicanor Duarte Frutos

  
Rogelio Benítez Vargas  
Ministro del Interior